

## **ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MADRID**

Vistos los escritos de alegaciones presentados por [REDACTED], en nombre y representación de CSIT-Unión Profesional, con fecha de entrada en el registro municipal el 29 de abril de 2016; por [REDACTED], en nombre y representación de la Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC), con fecha de entrada en el registro municipal el 4 de mayo de 2016; y por [REDACTED], en nombre y representación de la Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI), con fecha de entrada en el registro municipal el 18 de mayo de 2016; los tres escritos referidos al proyecto inicial de Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid mediante Acuerdo de 14 de abril de 2016.

### **Antecedentes**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, y previos los informes preceptivos del titular del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Asociaciones, del Director General de Organización, Régimen Jurídico y Formación y de la Asesoría Jurídica, aprobó el 14 de abril de 2016 el proyecto inicial de Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Con fecha 18 de abril de 2016 tiene lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 91, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

**TERCERO.-** Abierto el periodo de información pública y de presentación de alegaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, tuvieron entrada dentro del plazo indicado los escritos citados.

### **Valoración de las alegaciones**

**PRIMERO.-** El representante de la Asociación ANFAC alega en primer lugar sobre la denominación dada por el capítulo VI del proyecto inicial de Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid (en adelante PIOT) al Registro de *lobbies*,

sugiriendo como denominación alternativa la de "Registro de Grupos de Interés". Fundamenta su propuesta en las connotaciones –entendemos que negativas- que dicho término tiene a día de hoy en nuestro país, lo que haría inadecuado o innecesario potenciar.

Sin perjuicio de considerar legítima tal alegación basada en términos no estrictamente jurídicos sino más bien sociológicos o, incluso, lingüísticos, lo cierto es que el término está aceptado por la Real Academia Española sin ningún sesgo peyorativo, mientras que la expresión "grupo de interés" no está contemplada (sí, en cambio, grupo de presión). El órgano redactor del proyecto ha considerado que el término, aun utilizando un anglicismo, representa mejor la realidad a la que se quiere hacer referencia, siendo esa misma expresión o denominación, por otra parte, la que se está contemplando en recientes iniciativas normativas sobre la misma materia, como es el caso del proyecto de ley de Integridad y Ética Pública que se tramita en las Cortes de Aragón o el borrador de anteproyecto de ley de transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha, que aunque los denomina en su articulado como "grupos de interés", los identifica con el término "lobbies" en su exposición de motivos.

Por otra parte, APRI, sin sugerir la desaparición de tal término, cuyo uso considera inevitable, sugiere la sustitución de la denominación del Registro por la de "Registro por la Transparencia y la Participación", expresión que denota un ámbito subjetivo de aplicación mucho más amplio que el que otorga el PIOT. Está claro que la regulación e inscripción registral de los lobbies no es el único medio para avanzar en la transparencia ni el presente proyecto normativo alcanza a la regulación de la participación ciudadana, que ya es objeto de un reglamento orgánico en este Ayuntamiento. En esta norma, por ejemplo, se contempla ya un Registro de Entidades Ciudadanas, en el que se inscriben todas las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de asociaciones, que quieran ejercer los derechos que la norma les reconoce.

Por las razones antes expuestas, se desestiman ambas alegaciones.

**SEGUNDO.-** ANFAC propone también en su escrito incorporar una categorización y subcategorización de lobbies equivalente a la que existe en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o una similar, de tal manera que las actividades de las asociaciones empresariales representativas puedan estar debidamente enmarcadas y reguladas.

Tal materia, que afecta directamente al contenido y estructura del registro, está contemplado que sea objeto de desarrollo por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la

Ciudad de Madrid, de conformidad con lo que establece la disposición adicional quinta del PIOT. Se trata de una previsión de carácter instrumental y estructural que consideramos debe ser resuelta en dicho momento y a través de ese instrumento. Esta misma consideración es predicable de las preguntas que formula APRI en su escrito cuando se plantea si existirá un número de inscripción o si constará públicamente en qué proceso participa cada lobby.

Por las razones antes expuestas, se desestiman ambas alegaciones, remitiendo la concreción de tales aspectos al Acuerdo previsto en la mencionada disposición adicional.

**TERCERO.-** Con respecto a las restantes alegaciones que efectúa APRI, debemos de efectuar las siguientes consideraciones, teniendo en cuenta que las observaciones que efectúa la Asociación lo son a un texto de borrador previo al Proyecto inicial que era el que se sometió a trámite de información pública:

- a) La recomendación al Ayuntamiento de Madrid para que pida "al gobierno del Estado o, en su defecto, a través de la FEMP (...) un modelo único de registro válido" excede del propósito de esta memoria y procedimiento de alegaciones, si bien el Ayuntamiento de Madrid comparte dicha voluntad. Prueba de ello es la inclusión de la disposición adicional decimosegunda donde se establece que "con el fin de simplificar la gestión del Registro de *lobbies*, podrá acordarse su integración o conexión con otros registros similares que pudieran crearse en el futuro".
- b) La referencia a las experiencias comparadas en esta materia a la que se hace alusión en la parte expositiva es suficientemente amplia sin que ello condicione la regulación que se propone en el sentido seguido por otras iniciativas, con independencia de que APRI comparta o no el contenido de tales regulaciones o los resultados que se hayan obtenido de su aplicación.

Por otro lado, la parte expositiva carece de valor normativo por lo que no despliega efectos de cara al ciudadano.

- c) Con respecto a los interrogantes que se plantean sobre el carácter obligatorio o no de la inscripción o los efectos que de dicho acto se puedan derivar, ya aparecen regulados en el artículo 36 del PIOT.
- d) La alegación relativa al artículo 32.2 del PIOT se refiere a una redacción anterior al propio proyecto inicial sometido a trámite de información pública,

ya que tal apartado se regula el órgano responsable de la gestión del Registro de *lobbies*, que será el titular del área de gobierno competente en materia de transparencia.

Las excepciones a las que alude APRI ya no aparecen en este apartado y no se contemplan en los términos que menciona. Las actividades no sujetas a lo dispuesto en este capítulo, a las que alude el párrafo segundo del artículo 32.1, son supuestos que el Ayuntamiento de Madrid considera que caen fuera de la actividad propia del *lobby* al no actuarse con el objeto descrito en dicho artículo.

- e) Con respecto a la precaución que traslada APRI al Ayuntamiento en el apartado quinto de su escrito, debemos hacer constar que en el PIOT ya aparece subsanada. Como en el caso anterior, la Asociación ha efectuado alegaciones sobre el texto del borrador y no del proyecto inicial. Actualmente se contempla en el artículo 34.2 del PIOT que de las reuniones, encuentros y documentos principales que sirvan de soporte para su celebración y sean suministrados por los lobbies, se dará publicidad teniendo en cuenta los límites contemplados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- f) El inciso subrayado en el párrafo anterior, añadido en el proyecto inicial, da respuesta también a lo alegado en el apartado sexto del escrito de APRI, ya que la confidencialidad es uno de los límites al acceso enunciados en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP, en adelante).
- g) La propuesta de APRI que recoge el apartado séptimo de su escrito de alegaciones también tiene acogida en el apartado 2 del artículo 36 donde se contempla que "se promoverá desde el Ayuntamiento de Madrid la participación de los *lobbies* que se encuentren inscritos en el Registro en aquellos procesos de elaboración de normativa y políticas públicas municipales relacionados con la actividad o área de interés que hayan declarado".

**CUARTO.-** Por último, el sindicato CSIT-Unión Profesional solicita la inclusión en el artículo 9 del PIOT de un nuevo párrafo que incorpore la publicación de los "protocolos técnicos, instrucciones, circulares, así como cualquier acuerdo de actuación que se tome en el ADA como base de trabajo para los trabajadores de la misma".

El sentido de esta alegación y de su posible estimación radica en la publicación de información de relevancia jurídica a que hacer referencia el artículo del PIOT citado, que corresponde con el mandato legal del artículo 7 a) de la LTAIP. Si bien la relación de informaciones a publicar que se contiene en el artículo 9 del PIOT es enunciativa y abierta, y, por tanto, sería posible interpretar que la publicación del contenido a que hace referencia CSIT-Unión Profesional se entiende comprendido dentro del enunciado de dicho precepto, es cierto que la relevancia de la información propuesta desde el punto de vista de la transparencia de la actuación pública, conduce a estimar dicha alegación y a incluir, consecuentemente, un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 9 con la siguiente redacción: "Protocolos técnicos, circulares, directrices e instrucciones del organismo autónomo Agencia de Actividades en el ámbito de su competencia material".

Tal párrafo se intercala entre los que ya existían enunciados con, pasando a ser el d) por razones sistemáticas.

Se estima, por tanto, la alegación presentada por CSIT-Unión Profesional.

En virtud de lo más arriba expuesto,

### **PROCEDE**

Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC) y la Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI), en este último caso por referirse la mayor parte de ellas a un texto que no corresponde con el proyecto inicial de Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid sometido a información pública.

Estimar la alegación formulada por CSIT-Unión Profesional y en consecuencia incluir un párrafo que irá enunciado con la letra d) en el artículo 9.1 del proyecto inicial. Consecuentemente, los párrafos subsiguientes se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con esta modificación. El párrafo tendrá la siguiente redacción: "d) Protocolos técnicos, circulares, directrices e instrucciones del organismo autónomo Agencia de Actividades en el ámbito de su competencia material".

En consecuencia y a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto



definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión correspondiente, la aprobación de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Madrid, 25 de mayo de 2016.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Javier Moscoso del Prado Herrera

**EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA  
Y GOBIERNO ABIERTO**

Pablo Soto Bravo